

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2026

SC-146-2026

Señores
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Secretaría Administrativa y de Talento Humano
Ibagué Tolima

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Proceso MEN-166-2026

SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA., NIT 900.422.632-0, en ejercicio del derecho a formular observaciones al proyecto de pliego, presenta las siguientes solicitudes orientadas a la selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes. Las referencias a exigencias específicas provienen del proyecto publicado y del análisis preliminar del interesado.

1. Experiencia y códigos UNSPSC

Se solicita aclarar si la experiencia requiere concurrentemente los códigos 461015, 461516, 451215, 461116 y 321518. La clasificación principal de la contratación publicada en SECOP II es 92121500 (servicios de guardias), y 92121700 se incluye como código adicional. Exigir únicamente códigos asociados a armas, cámaras o dispositivos puede excluir experiencia directamente relacionada con la prestación integral de vigilancia.

Solicitamos amablemente a la entidad modificar la condición para admitir contratos de vigilancia clasificados en 92121500 y/o 92121700 que acrediten actividades de vigilancia armada y medios tecnológicos, sin exigir acumulativamente todos los códigos de bienes, o justificar técnica y sectorialmente la necesidad de cada uno.

2. Sede en Ibagué y licencia SVSP

La exigencia reportada de sede principal o sucursal inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué y licencia con autorización local desde la presentación de la oferta podría restringir la participación de empresas legalmente habilitadas que pueden instalar operación en la ciudad para la ejecución. La habilitación de vigilancia debe observar el Decreto Ley 356 de 1994 y la autorización territorial realmente exigible.

Solicitamos amablemente a la entidad aceptar sede principal, sucursal o agencia legalmente autorizada cuando proceda; alternatively admitir compromiso verificable de disponibilidad de instalaciones para el inicio del contrato, sin dispensar las autorizaciones legales necesarias para operar.

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457

3. Licencia de comunicaciones MinTIC

Se reporta una frecuencia con cobertura del Tolima. Debe distinguirse la autorización para uso de espectro, la disponibilidad del servicio y el medio de comunicación técnicamente apto.

Solicitamos amablemente a la entidad aceptar medios de comunicación equivalentes legalmente habilitados, incluidos contratos con operadores autorizados, siempre que garanticen cobertura y continuidad.

4. Personal de vigilancia y antigüedad laboral

Exigir 60 hojas de vida y 12 meses de vinculación previos puede transformar una obligación de ejecución en una barrera de entrada, especialmente cuando la entidad necesita verificar que el personal esté disponible al inicio.

Solicitamos amablemente a la entidad permitir la acreditación mediante carta de compromiso del personal propuesto, con comprobación de vinculación y formación antes del inicio del servicio, conservando los requisitos legales de capacitación y credenciales.

5. Gerente y director de recursos humanos

Se reporta gerente con seis años de experiencia, cinco de vinculación y calidad de consultor; director de RR.HH. con diez años de experiencia y cinco de vinculación. La permanencia previa con un mismo oferente no demuestra por sí sola capacidad para ejecutar el contrato.

Solicitamos amablemente a la entidad eliminar o reducir la antigüedad de vinculación a un (1) año y aceptar experiencia profesional equivalente y/o permitir la acreditación mediante carta de compromiso del personal propuesto, con comprobación de vinculación y formación antes del inicio del servicio, conservando los requisitos legales de capacitación y credenciales

6. Inventario de 39 revólveres

La exigencia reportada de 39 revólveres (uno por puesto) requiere aclarar si la cantidad corresponde a puestos simultáneos armados y si debe acreditarse la propiedad total desde el cierre.

Solicitamos amablemente a la entidad precisar número de puestos efectivamente armados, turnos y disponibilidad; permitir acreditación de armas legalmente autorizadas y disponibles para la ejecución según el esquema operativo, sin disminuir controles legales.

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457



**SEGURIDAD
CAMALEÓN**
Su aliado en protección

7. Razón de cobertura de intereses = Utilidad operacional / Gastos por intereses

INDICADOR	CONDICIÓN
Cobertura de intereses	Debe ser igual o superior 25.0

En este sentido, un indicador de 25 significa que la utilidad operacional debe representar, como mínimo, veinticinco veces los gastos financieros por intereses.

Si bien un resultado elevado refleja una mayor cobertura de dichas obligaciones, no puede concluirse automáticamente que una empresa con un indicador inferior a 25 carezca de solvencia o capacidad para ejecutar el contrato.

A manera de ejemplo:

Una empresa que registre una utilidad operacional de \$600.000.000 y gastos por intereses de \$100.000.000 obtiene una razón de cobertura de intereses de **6,0 veces**.

Esto significa que su utilidad operacional representa seis veces el valor de sus gastos por intereses. Aunque dicho resultado no garantiza por sí solo la capacidad de ejecución contractual, evidencia una cobertura positiva y significativa de esas obligaciones financieras.

Sin embargo, bajo la condición establecida en el proyecto de pliego, esta empresa sería considerada no habilitada, aun cuando pudiera acreditar niveles adecuados de liquidez, endeudamiento y capital de trabajo.

En consecuencia, consideramos necesario evaluar si la exigencia de una cobertura de 25 veces resulta proporcional a los riesgos financieros específicos del contrato o si constituye una barrera de acceso superior a la necesaria para garantizar su adecuada ejecución.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes relacionados con la capacidad financiera y organizacional deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, para determinar los requisitos habilitantes, las entidades estatales deben tener en cuenta el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457

Asimismo, los principios de transparencia, economía y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 exigen que las condiciones de participación respondan a criterios objetivos, verificables y razonablemente relacionados con las necesidades de la contratación.

En el presente proceso, cuyo presupuesto oficial asciende a **\$842.102.977** y cuyo plazo publicado en SECOP II es de **32 días**, resulta pertinente que la entidad explique la relación entre la magnitud y duración del contrato, sus obligaciones financieras y la exigencia de una cobertura mínima de 25 veces.

Adicionalmente, debe considerarse que el sector de vigilancia y seguridad privada tiene una estructura de costos intensiva en mano de obra, sujeta a tarifas reguladas, obligaciones laborales y costos operativos específicos. Por tanto, los indicadores deben analizarse de manera integral y no aisladamente, teniendo en cuenta la liquidez, el endeudamiento y el capital de trabajo.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente:

1. Revisar y modificar el indicador de razón de cobertura de intereses, estableciendo un mínimo **igual o superior a 6,0 veces**, siempre que el análisis financiero y sectorial permita sustentar que dicho valor es suficiente para mitigar los riesgos de ejecución contractual.
2. Publicar o identificar expresamente en el estudio del sector la muestra de empresas utilizada, el periodo financiero evaluado, los indicadores individuales, las medidas estadísticas aplicadas y la metodología mediante la cual se determinó el umbral de 25,0 veces.
3. Explicar técnicamente por qué una empresa con cobertura de intereses de 6,0 veces, que cumpla los restantes indicadores financieros, representaría un riesgo contractual no aceptable.
4. Evaluar de manera integral la capacidad financiera, considerando la relación entre liquidez, endeudamiento, capital de trabajo y cobertura de intereses, sin perjuicio de verificar individualmente los indicadores que resulten razonables y proporcionales.

La presente solicitud no pretende eliminar los controles financieros, sino procurar que estos respondan a los riesgos efectivamente identificados y permitan la participación de oferentes financieramente capaces, en condiciones de selección objetiva y pluralidad.

8. Rentabilidad del patrimonio ROE

Solicitamos respetuosamente revisar el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio (ROE), para el cual se establece un valor mínimo de **0,20**, equivalente al 20 %, considerando que su fijación debe estar respaldada por un análisis sectorial que permita determinar su proporcionalidad frente a la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato.

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457

La rentabilidad sobre el patrimonio es un indicador de capacidad organizacional que permite establecer la relación entre la utilidad operacional y el patrimonio de una empresa, de acuerdo con la metodología utilizada en el Registro Único de Proponentes.

Su cálculo corresponde a:

ROE = Utilidad operacional / Patrimonio.

En este sentido, exigir un ROE mínimo de 0,20 implica que, por cada \$100 de patrimonio, la empresa debe generar al menos \$20 de utilidad operacional.

No obstante, una empresa que obtenga un ROE de 0,19 genera \$19 de utilidad operacional por cada \$100 de patrimonio, reflejando una rentabilidad positiva y muy cercana al umbral establecido.

A manera de ejemplo:

Concepto	Empresa A	Empresa B
Patrimonio	\$1.000.000.000	\$1.000.000.000
Utilidad operacional	\$190.000.000	\$200.000.000
ROE	0,19	0,20
Resultado con el requisito actual	No habilitada	Habilitada

Como se observa, una diferencia de \$10.000.000 en utilidad operacional frente a un patrimonio de \$1.000.000.000 genera una diferencia de apenas un punto porcentual en rentabilidad, pero produce consecuencias determinantes para la habilitación de los oferentes.

Lo anterior no significa que ambos resultados sean financieramente equivalentes ni que toda diferencia deba ser aceptada; evidencia la necesidad de justificar técnicamente el punto de corte seleccionado.

Adicionalmente, el ROE es un indicador de rentabilidad histórica y no mide directamente la disponibilidad inmediata de recursos para asumir nómina, prestaciones sociales, seguridad social, dotación y demás obligaciones derivadas del servicio de vigilancia.

En virtud de estas disposiciones, el establecimiento de un ROE mínimo del 20 % debe responder a una justificación objetiva y verificable, que permita demostrar por qué dicho nivel de rentabilidad resulta necesario para garantizar la ejecución del contrato.

Solicitamos respetuosamente a la entidad: Modificar el requisito de rentabilidad sobre el patrimonio, estableciendo un indicador mínimo **igual o superior a 0,19 (19 %)**, con el propósito de permitir la participación de empresas con rentabilidad operacional positiva, sin eliminar los demás controles financieros y organizacionales.

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457

La modificación solicitada busca garantizar condiciones razonables de participación y preservar la capacidad de la entidad para seleccionar un contratista idóneo, financieramente sólido y técnicamente competente.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las respuestas.

Atentamente,

SEGURIDAD CAMALEON LTDA
Departamento de Licitaciones

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457